

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. \_\_\_\_\_

Cuaderno No. \_\_\_\_\_

Año 1786

No. de hojas útiles 5

Autos seguidos por D. JOAQUIN DE OYAGUE, dueño de una casa de abasto de pan, para que se le arregle la postura del pan que amasa para su venta por cuanto ha comprado dicho trigo a mayor precio.- Informa D. FELIPE SANCHEZ DAVILA, Regidor que hace de Procurador en esta causa, para que se consulte al Superior Gobierno General de Real Hacienda y Gobernación la gravedad del punto y se expida una resolución que sirva de regla en el futuro.

Observaciones \_\_\_\_\_

Clasificación \_\_\_\_\_

CABILDO

CA-602

Caj 23

Doc 45

F 6 (Carátula)

Expediente <sup>Nº 46</sup> de  
D. Joaquin de  
Oyague.

de Sobre  
que se per  
mita aser  
por de  
Regalo

1786



SEILO FERROSO. VEI EIAS.  
 ANOS DE MIL OCHOCIENTOS  
 OCHENTA Y OCHO. Y  
 CINCO

Para los Años de 1786, y 1787

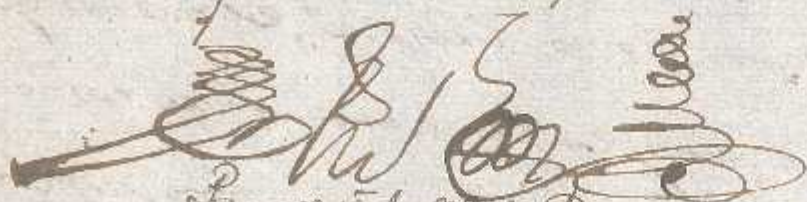
M. H. S.

Don Joaquín de Guaymas Dueño de una de  
 las Casas de Monedas de esta Ciudad como  
 mas haya lugar en Dño paxeros ante V. S. y  
 digo que hallandome en la mayor necesidad de  
 trigo para el expendio de esta Casa, envié  
 al Sr. D. José González del Orden de Calatrava  
 para que me suministrase dicho trigo, y en su virtud  
 en ajuste, en el precio de cuatro reales xx puen  
 en Plaza; en esta conformidad quedo perfeccionada  
 la venta, y este trigo es el mismo que en la  
 actualidad está expendiéndose. Pero como hubieran  
 tenido necesidad de trigo que con respecto a la  
 compra hace tener regularse el peso al Parí y  
 semilla que se usaba, pues si halla conser de  
 orden conveniente, es manifiesto el quebranto que se

contado fuertemente habia de ser en un  
pau para precaverlo en todo evento  
oportunamente ala Justicia de V. S. para que  
atendiendo ala Verdad de los asientos, y  
mayor abundamiento lo fuesen adios, nro  
ya en un Benal de Cruz y Repliva se avise  
que el peso de Pan, y Semilla, con respeto al  
peso de los Muros y tres m. que llevo en su  
Empleo terminos.

A V. S. pido, y suplico que en atencion a lo expresado  
y al juramento que se reproduce de nuevo, pido  
y mandare seguir, y como llevo pedido, y es  
Fue D. H.

Joachin de Oyaque  
Tratado al Sr. Capitan que  
hace a Procur. en el asunto del  
muro de Abarradoron de Pan. Lima  
y febrero 7. de 1786.



Proveyó lo esdho Decretado y subricado el Cav. Justicia  
Resimiento de esta Ciudad estando haciendo sus pro  
entab cada su Ayuntamiento como lo han el 15 de  
tambre En el dia de su fecha =



En un quarto.



SELLO QVARTO: VN QVARTO  
ILO, AÑOS DE MIL SETECEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SA-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783  
Para los años de 1786 y 1787

El Regidor que hace de Ascurador en  
esta causa con reconocimiento del recuadro  
hecho por D. Inaquin de O. Nague, sobre que  
se le concedió la Porción del Pan que amava a  
razon de quatro pesos tres reales en que es  
preva que ha comprado el Fuego al Sr. Jose  
Gonzalez Patricio del horden de Santiago.  
Dice que no contradice el numero de las An-  
gas de la indicada venta, ni tampoco las que se  
ne descubren en esta causa, por lo que  
aun en caso de poder acceder al aditio y  
en otras y iguales en sus razones se ha adop-  
tado de conceder algun termino para el es-  
pedito, no es este por cosa verificable, a cau-  
sa de la indeterminacion sobre dicha. Hay al-  
go mas, y es que el contrato que actualmente  
hace, solo esta hecho para pesos y medio el  
peso sin comprender la diferencia en que  
el Fuego valga. Por otro va mas, o menos.  
La costumbre ha sido que quando por exam-  
plo se compra a treinta, se va se obtiene  
la porcion de quatro pesos, en que el aban-  
cedor reporta beneficio, y no se van a esta  
porcion de quatro pesos, quando se va a  
del precio de 33, va para compensar de esta suerte una





SELLO QUARTO DE CUARTO  
LVO. AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE 1784 y 1783  
En Cumplim<sup>to</sup> del Auto de la  
do q. en modo Certificax q. se  
pedido p<sup>r</sup> el S. Procurador  
nexas de esta Ciu. se are dice  
a que desde q. fui Amannense  
en este Oficio de Cavildo de  
mi Cargo y de Obisax que  
constando p<sup>r</sup> las manifesta-  
ciones de Abastecedores de can-  
abca comprado estos el tri-  
op, p<sup>r</sup> ejemplo a treinta ax.  
o treinta y no. se les po-  
nia la postura, a las on de  
quatro p. y lo mismo ha su-  
cedido comprando la ayte  
y seis, o veinte y siete, y a  
de esta practica, ha ca-  
rido, siempre hasta en  
mi tiempo, sin q. aya vis-  
to, ni le pado a mi noticia  
que en el asumpto Cons-  
de de terminacion a lo r-  
na fija: que tambien  
y p<sup>r</sup> lo que estando la  
postura, a tres, o tres  
y medio, y el a cada ce-  
don ha comprado el tri-  
op, p. quatro p. se ha





SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA OCHENTA Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1786 Y 1787  
Para los Años de 1786 y 1787  
Concedido, la cantidad de 20000  
lo, para que se pague, se  
no se pague, ciento tiempo, en  
y queda consumida las jorne  
gas. q. constase, o sea con  
modo mas barato q. la por  
trono; y p. q. constase, donde  
comenga. doi la presente  
en virtud de lo pedido. y  
mandado en el Real de  
gran en veinte de febrero  
de mil setecientos y  
seis.

Mando dar y  
firmado

Nota la antecedente Certificacion, para mejor  
proveer, pongase a continuacion de este Ex  
ped. razon de las manifestaciones q. han  
ta el dia se han hecho, y deve traslado de  
nuevo al Sr. Regidor y Abate de Proci. on esta  
causa, para que aprorancia del Compuer  
Cm

con la brevedad posible, pida, y exponga  
aviend<sup>o</sup> a la voluntad de D. Doct<sup>o</sup> de  
Dyague, como p<sup>o</sup> lo que respecta a el arxago  
y establecim<sup>o</sup>. de los Postureros del peso del  
Pan, lo q<sup>e</sup> ocurre p<sup>o</sup> mas de justicia. En  
ma, y Marzo 3<sup>o</sup> de 1786,

*[Handwritten signature]*

Proveyo lo de vno decretado y rubricado el  
Cav. Just. y Regim. de esta Ciu. estando  
siendo Aud. p<sup>o</sup>ca como lo ha de uso y co  
sumbre: En el dia de su fecha

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

En cumplimiento de lo mandado en el auto de suvo. La favor que p<sup>o</sup>de dar  
verduca a q<sup>e</sup> por las manifestaciones hechas a qu<sup>e</sup>rupcion del p<sup>o</sup>ca en  
de Mayo ante el S. d. d. Antonio Borja Alcalde Ord<sup>o</sup> de esta Ciudad con  
arreglo al nuevo Reglamento del S. d. d. Governad<sup>o</sup> de esta Capital, y p<sup>o</sup>ca  
contra p<sup>o</sup> el mayor Num<sup>o</sup> de Abanico de Paris, heven comprado en el  
trigo a quatro p<sup>o</sup> tres m. de la Vega, en el mes pasado de Feb. de este mismo año.  
Y para q<sup>e</sup> conve donde combenga, y obre los efectos q<sup>e</sup> p<sup>o</sup>viere lugar  
Doy la presente En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Mayo  
de mil setecientos ochenta y seis =

*[Large handwritten signature]*



que se apuntó al tiempo de verse en Re-  
ción este Exped. dudándose de la práctica  
que certifica el Escrivano. Andres de Sam-  
val ha venido siempre observado en quanto a  
que quando se hacen las manifestaciones  
de treinta, o treinta y un reales por case-  
plo se regula la Portaria por quatro pe-  
sos. Lo cierto es, que en el computo este es ca-  
so omiso, por que solo se da regla para pe-  
sos, y medio  $\frac{1}{2}$ . pero como necessarium. si  
hade haver repetido muchas veces, es justo en-  
tender, que la indicada practica tiene algun  
aviso. El Procurador ha estado en la  
inteligencia de que dentro de cada mes no  
se varia la portaria hecha el Dia pri-  
mero, aunque el Abastecedor vaya com-  
prado a mayor, o menor precio, y que de este  
modo se hace una compensacion, observan-  
dose lo mismo quando el aumento solo es  
el un real de un mes a otro, o por el  
contrario se verifica igual rebaja. Despues  
de todo: como el punto es de gravedad, y

de regla, importa consultarlo al S. Superior.  
Sen. Real Haz, y Gubern. In.

de esta Capital, y de sus inmediatas, para que  
se digno Expedir una Resolucion que sirva  
al gobierno en lo sucesivo, como se hade ser

ESTRELLA DE JUSTICIA

Don Felipe Sancho Davila

Hagase presente en Cavildo pleno y  
en el estado. Lima a 16 de Mayo de 1786

[Signature]

Proveyo lo Esdno Decretado y Rubricado el  
Cavildo Justicia y Gubern. desta Ciu estando facien  
do Audiencia publica en las Casas de Ayuntamiento como  
lo han usado y costumbre en el dia de hoy

Andres Barrantes

en cuartillos.



SELLO CUARTO, VN<sup>o</sup> CUARTIN  
ELO. AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SETENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786 y 1787

Reservese en el Expediente p<sup>o</sup> lo q<sup>o</sup>  
hubiere de las Manifestaciones de  
Día primero del Mes proximo de  
se pondrá pag<sup>o</sup> q<sup>o</sup> no traigase. a  
ma 22 de Marzo de 1786-

*[Handwritten signature]*

Barrojo lo esuso Decretado y subscrito de  
Cov. de Justicia y Res. int. Esta Ciudad Exor-  
do haciendo sub<sup>o</sup> publica en las Casas de Ayuntamiento  
tam<sup>o</sup> como lo ha. Esso y costumbre con el día  
Esuffa-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*